

Mérida, Yucatán, a siete de abril de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310571521000060.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310571521000060, en la cual requirió lo siguiente:

**"EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE SEÑALA LO SIGUIENTE:**

**LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR EL EJECUTIVO ESTATAL EN UN LAPSO NO MAYOR A 180 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR. DERIVADO DE LO ANTERIOR, QUIERO SABER EL AVANCE DOCUMENTAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y AL SISTEMA INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIA (SIC) Y DEL FONDO DE APOYO PARA EL AÑO 2022, TODO POR MEDIO ELECTRÓNICO (SIC)"**

**SEGUNDO.** El día catorce de diciembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...

**ME PERMITO INFORMARLE QUE LO REFERENTE PUNTO 1 DE SU SOLICITUD, LE COMUNICO QUE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 32 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 71 DE SU REGLAMENTO, ES FACULTAD DEL CONSEJERO JURÍDICO DISPONER LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, NOMBRAMIENTOS, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO QUE LE TURNE EL GOBERNADOR**

**DEL ESTADO; POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA, A TRAVÉS DE LA LIGA ELECTRÓNICA SIGUIENTE: <HTTPS://INFOMEX.TRANSPARENCIAYUCATAN.ORG.MX/INFOMEXYUCATAN/>, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE INDICAN, PARA LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD.**

**AHORA BIEN, RESPECTO DEL PUNTO 2 DE SU SOLICITUD, ME PERMITO SEÑALAR QUE EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, ES PÚBLICO Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET, POR LO CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PROPORCIONA LA SIGUIENTE LIGA A TRAVÉS DE LA CUAL SE PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LO SOLICITADO:**

**[HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMES.PHP?ID=PAQUETE FISCAL&P=2018\\_2024](HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMES.PHP?ID=PAQUETE_FISCAL&P=2018_2024)**

**SELECCIONAR 2022**

**DE IGUAL FORMA ES MENESTER SEÑALAR QUE EL PRESUPUESTO APROBADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25, FRACCIONES VI Y VII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SERÁ PUBLICADO A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**TERCERO.** En fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571521000060, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“NO ESTA PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA (SIC)”**

**CUARTO.** Por auto dictado el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veinte de diciembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente

TERCERO; ahora bien, del análisis efectuado al escrito de referencia, no fue posible determinar el acto que pretende impugnar, razón por la cual este Organismo Garante consideró pertinente requerir a la parte solicitante, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo y una vez consultada la respuesta recaída a dicha solicitud, precisare el acto que impugna, es decir, cualquiera de las hipótesis previstas en el ordinal 143 de la citada ley, y señalare las razones o motivos de su inconformidad, bajo el apercibimiento que en caso de no realizare manifestación alguna, se tendría por desechado el recurso de revisión intentado.

**SEXTO.** En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el Antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el correo electrónico de fecha seis de enero del presente año; documento de mérito, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del acuerdo de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno; en ese sentido se advirtió que el interés de la parte recurrente consistió en interponer recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571521000060, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**OCTAVO.** En fecha veinticinco de enero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.** Por acuerdo de fecha quince de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0018/2022 de fecha dos de febrero del año en curso, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 310571521000060; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio referido y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular consistió reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que la información solicitada fue entregada a través de una liga electrónica en la cual a su juicio se puede acceder a ella, en virtud que la información que se relaciona con lo solicitado se encuentra disponible al público en versión digital, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas en el citado acuerdo; finalmente, y atento el estado que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 932/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**DÉCIMO.** En fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310571521000060, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: **1. Quiero saber el avance documental del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán; y 2. El presupuesto asignado al Sistema Estatal de archivos del Estado de Yucatán y al sistema institucional para la administración de sus archivos de las Dependencias y del Fondo de Apoyo para el año 2022, todo por medio electrónico.**

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado a la contestación emitida por la parte recurrente al requerimiento efectuado en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, se advierte que aquella no expresó agravio en relación al contenido de información **1)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **2)**, por ser respecto del diverso **1)**, acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."**

**NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en el dígito 1), no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser un acto consentido.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310571521000060; inconforme con dicha respuesta, el solicitante el día quince del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, del análisis realizado a los agravios señalados por el particular, se determina que la inconformidad de la parte solicitante recae en contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo que, se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción V del ordinal 143, de la Ley en cita, que dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

..."

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 932/2021.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió que reiteró su respuesta inicial.

**SEXTO.** A continuación, se expondrá el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer la información en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

*"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.*

**CAPÍTULO II**  
**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

...  
**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...  
**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL**

**ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES  
DEPENDENCIAS:**

...

**II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

..."

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán,  
determina:

"...

**ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE  
EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE  
ESTRUCTURA:**

...

**II. SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO:**

**A) DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO...**

...

**ARTÍCULO 63. AL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO  
LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. FORMULAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, EL ANTEPROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO  
DE EGRESOS, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES  
APLICABLES, Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO;**

...

**XI. PROCURAR QUE LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS  
ANUALES Y SU PRESUPUESTACIÓN CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS  
OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS  
PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO QUE DE ÉL DERIVEN;**

...

**XIV. PARTICIPAR EN EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE  
EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;**

...

**ARTÍCULO 63 BIS. AL DIRECTOR DE PRESUPUESTO LE CORRESPONDE EL  
DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

I. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

II. COORDINAR LA PROGRAMACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

V. ASISTIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EN LA FORMULACIÓN Y EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS;

...

VII. LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto**, que a su vez cuenta con una **Dirección de Presupuesto**.
- Que a la **Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto**, le corresponde formular con la participación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos, con base en las disposiciones normativas y legales aplicables, y someterlo a la consideración del secretario; procurar que la formulación de los programas operativos anuales y su presupuestación contribuyan al cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan estatal de desarrollo y los programas en mediano plazo que de él deriven; y participar en el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del gobierno del estado, entre otras funciones; que dicha subsecretaría cuenta con una Dirección de Presupuesto a quien le corresponde coordinar la elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de egresos con base en las disposiciones normativas y legales aplicables; coordinar la programación del ejercicio del gasto público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presupuesto de egresos

del gobierno del estado; asistir a las dependencias y entidades de la administración pública del estado en la formulación y ejercicio de sus presupuestos y llevar el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del gobierno del estado, por mencionar algunas.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada consiste en: **2. El presupuesto asignado al Sistema Estatal de archivos del Estado de Yucatán y al sistema institucional para la administración de sus archivos de las Dependencias y del Fondo de Apoyo para el año 2022, todo por medio electrónico**, se desprende que el Área que pudiera resguardar entre sus archivos dicha información es la **Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto**, pues se encarga de formular con la participación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos, con base en las disposiciones normativas y legales aplicables, y someterlo a la consideración del secretario; procurar que la formulación de los programas operativos anuales y su presupuestación contribuyan al cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan estatal de desarrollo y los programas en mediano plazo que de él deriven; y participar en el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del gobierno del estado, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada respecto a dichos contenidos de información.**

**SÉPTIMO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, es la **Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente, en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual señaló lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 932/2021.

“...

AHORA BIEN, RESPECTO DEL PUNTO 2 DE SU SOLICITUD, ME PERMITO SEÑALAR QUE EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, ES PÚBLICO Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET, POR LO CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PROPORCIONA LA SIGUIENTE LIGA A TRAVÉS DE LA CUAL SE PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LO SOLICITADO:

[HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMES.PHP?ID=PAQUETE FISC AL&P=2018\\_2024](http://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=paquete_fisc_al&p=2018_2024)

**SELECCIONAR 2022**

DE IGUAL FORMA ES MENESTER SEÑALAR QUE EL PRESUPUESTO APROBADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25, FRACCIONES VI Y VII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SERÁ PUBLICADO A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

...”

Ahora bien, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado; siendo el caso, que al seguir los pasos señalados, y como resultado de la consulta se llegó al proyecto mencionado por la autoridad recurrida; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se insertara la captura de pantalla:

Paquete fiscal 2018-2024



2022

Criterios generales de política económica

Programa Financiero y Económico 2022

- Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en materia de avalúos, como parte del paquete fiscal 2022
- Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán
- Iniciativa para modificar el Código Fiscal del Estado de Yucatán
- Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán
- Iniciativa para modificar la Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán
- Iniciativa para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán
- Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022
- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán 2022 - Tablas
- Iniciativa para expedir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022
  - Anexos
    - Anexos - Tablas
- Tomo I. Presupuesto consolidado del Gobierno del Estado de Yucatán
  - Tomo I - Tablas
- Tomo II. Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán
  - Tomo II - Tablas
  - Tomo II - Plazas, Tabulador, Sueldos y Salarios 2022
- Tomo III. Presupuesto de los Ramos Autónomos del Estado de Yucatán
  - Tomo III - Tablas
  - Tomo III - Plazas, Tabulador, Sueldos y Salarios
- Tomo IV. Presupuesto de las Entidades Paraestatales del Estado de Yucatán
  - Tomo IV - Tablas
  - Tomo IV - Plazas, Tabulador, Sueldos y Salarios
- Tomo V. Presupuesto Basado en Resultados 2022
  - Tomo V - Word

En ese sentido, es posible advertir que la información proporcionada (el proyecto del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022) es la única información con la que contaba el Sujeto Obligado en ese momento, pues a la fecha de la presentación del presente medio de impugnación (quince de diciembre del año dos mil veintiuno), no había sido aprobado el presupuesto petitionado en el contenido 2), ya que la autoridad recurrida acorde a lo establecido el artículo 25 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, tenía hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, por ende, el actuar del Sujeto Obligado sí resulta ajustado a derecho.

Finalmente, el Pleno de este Organismo Autónomo, a fin de patentizar la garantía de acceso del ciudadano, consignada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien informarle al ciudadano que el presupuesto de egresos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, puede ser consultado a través del Decreto 441/2021, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante ejemplar número 34,665, en fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno,

localizable en la liga electrónica siguiente:

[https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2021/2021-12-30\\_2.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2021/2021-12-30_2.pdf)

Con todo, sí resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que puso a disposición del particular la información con la que contaba al momento de la interposición del presente medio de impugnación, misma que sí corresponde con la que es del interés del mismo, por ende, se confirma.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

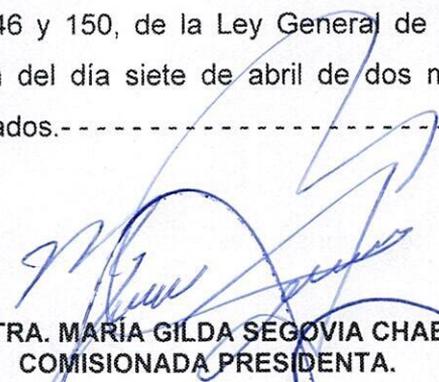
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

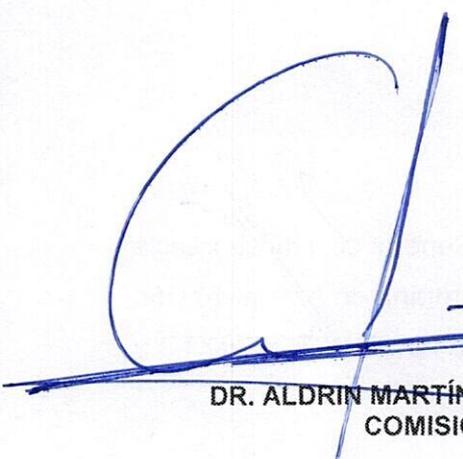
**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos**

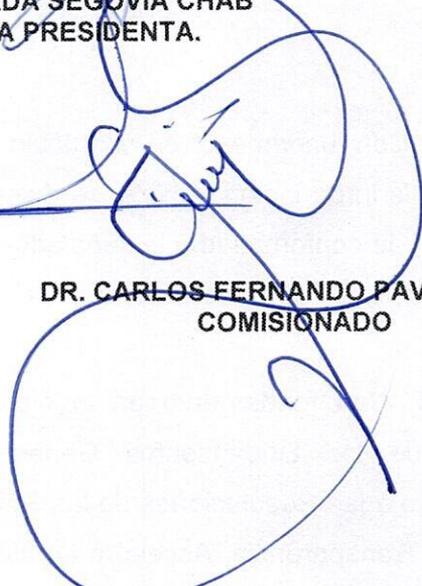
**Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO. Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de abril de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

  
**MTRA. MARÍA GILDA SÉGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

  
**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

ANE/IAPO/HNM